

RESOLUCIÓN Nro. GAD-SIDCAY-2021-013

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

**CONSULTORÍA CONTRATACIÓN DIRECTA
CÓDIGO DE PROCESO: CDC-GADPRS-002-2021**

Objeto: "ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVOS DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS, INGRESO CALDERA-CENTRO PARROQUIAL; BIBIN Y SAN VICENTE DE LA PARROQUIA DE SIDCAY EN UNA EXTENSIÓN DE 5,80KM"

LICENCIADO WALTER RENÉ ORDÓÑEZ PERALTA, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. GAD-SIDCAY-2021-012 de fecha 26 de marzo de 2021, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, en su artículo 1 resolvió "APROBAR el pliego, el cronograma del procedimiento de Contratación Directa Consultoría, cuyo objeto es: *"ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVOS DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS, INGRESO CALDERA-CENTRO PARROQUIAL; BIBIN Y SAN VICENTE DE LA PARROQUIA DE SIDCAY EN UNA EXTENSIÓN DE 5,80KM "*, con un presupuesto referencial de DIECINUEVE MIL CIEN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 19.100,00 USD), más IVA; y, en consecuencia, *DISPONER el inicio del proceso signado con el código No. CDC-GADPRS-002-2021."*

Que, con fecha 29 de marzo de 2021, a las 12:00:00, se publicó la invitación al proceso en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, con el código CDC-GADPRS-002-2021;

Que, se fijó como fecha límite para que el Consultor invitado realice preguntas a través del Portal Institucional del SERCOP el 29 de marzo de 2021, hasta las 13h45, sin haberse recibido consulta alguna, conforme consta en el Acta No 1 PREGUNTAS RESPUESTAS Y ACLARACIONES: CDC-GADPRS-002-2021;

Que, se fijó el 29 de marzo de 2021 hasta las 15h00 como fecha límite para responder la preguntas y aclaraciones en el proceso; no habiéndose realizado aclaración alguna en los términos que constan publicados en el Portal Institucional del SERCOP;

Que, se fijó como fecha límite para la presentación de la oferta el 30 de marzo de 2021, hasta las 16h00, recibiendo, la propuesta del consultor Fredy Esteban Vizñay Duran, conforme consta en el ACTA DE APERTURA DE CALIFICACION, PROCESO No. CDC-GADPRS-002-2021, sin ser necesaria convalidación alguna;

Que, mediante Oficio. Estudios 005-2021, de fecha 1 de abril de 2021, el Delegado presentó a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, el "INFORME PROCESO No CDC-GADPRS-002-2021, denominado "ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVOS DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS, INGRESO CALDERA-CENTRO PARROQUIAL; BIBIN Y SAN VICENTE DE LA PARROQUIA DE SIDCAY EN UNA EXTENSIÓN DE 5,80KM" de resultados del proceso, documento en el que manifiesta expresamente *"Se recomienda se proceda con la adjudicación del proceso No CDC-GADPRS-002-2021, denominado "ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVOS DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS, INGRESO CALDERA-CENTRO PARROQUIAL; BIBIN Y SAN VICENTE DE LA PARROQUIA DE SIDCAY EN UNA EXTENSIÓN DE 5,80KM" al consultor Fredy Esteban Vizñay Durán CON RUC/PASAPORTE 0103766952001, a mi criterio ha cumplido con los requisitos establecieron en los pliegos."*

Que, el numeral primero del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la adjudicación: *"Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley";*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 16, define a la máxima autoridad como: *"Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.";*

Que, el artículo 32 de la Ley ibidem señala que: *"La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 238 de la Norma Suprema, señala lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. (...)";*

Que, el artículo 70 ibidem, de las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural, en su letra a determina *"El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, literal l, numeral 7, prevé lo siguiente: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la*



Dado en Sidcay, a los 08 día(s) del mes de abril de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RENE
ORDONEZ
PERALTA**

Lcdo. Walter René Ordoñez Peralta
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY**